

#7143

C/13796

Lej. por cuyo medio se agrega  
un párrafo al art. 2 de la ley  
no. 859 del 13 de marzo de 1935,  
ref. últimamente por la ley  
# 4493 del 13 de julio de 1956, que  
establece el impuesto sobre  
la fabricación de fósforo  
y su forma de pago. -

6 Págs

Amo 4/57



*Ramón*

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D. N.

5949

4 ABR 1957

Señor  
Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.  
CIUDAD.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la constitución de la República, tengo el honor de remitir a usted el proyecto de ley destinado a agregar un párrafo al artículo 2 de la Ley No. 859 del 13 de marzo de 1935, reformada últimamente por la Ley No. 4493 del 13 de julio de 1956, que establece el impuesto sobre la fabricación de fósforos y su forma de pago.

Muy atentamente le saluda,

Carlos Sánchez i Sánchez,  
Presidente del a Cámara de Diputados.

0113796



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se agrega el siguiente párrafo al artículo 2 de la Ley No. 859 del 13 de marzo de 1935, reformada últimamente por la Ley No. 4493 del 13 de julio de 1956, que establece el impuesto sobre la fabricación de fósforos y su forma de pago:

"Párrafo.- Sin embargo, la Dirección General de Rentas Internas podrá autorizar a los fabricantes de fósforos a pagar el impuesto mediante la impresión en los envases del valor de dicho impuesto y de las menciones pertinentes, con máquinas especiales destinadas a tal fin. En este caso, la Dirección General de Rentas Internas dispondrá que dichas máquinas estén bajo el cuidado y vigilancia directos del Colector de Rentas Internas correspondiente, así como las medidas de control que considere necesarias para la mejor aplicación y fiscalización del impuesto".

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los cuatro días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114 de la Independencia, 94 de la Restauración y 27 de la Era de Trujillo.

  
Pablo Otto Hernández  
Secretario

  
Carlos Sánchez Sánchez  
Presidente

  
Rafael Uribe Montás  
Secretario.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DEPARTAMENTO DE LEGISLACIÓN

Faded text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



LEGISLATURA DEL

Ord. 57  
19

REGISTRADA con el Número

2718

en el folio 306 del Libro Letra e de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de \_\_\_\_\_

11 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de Abel 19 57

*[Signature]*  
Ayudante de Secretaría.

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

03508

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
10 de abril de 1957.

Señor Lic. Carlos Sánchez i Sánchez  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No.5949 de fecha 4 del corriente y del anexo proyecto de ley, por cuyo medio se le agrega un párrafo al Art.2 de la Ley No.859 del 13 de marzo de 1935, reformada últimamente por la Ley No.4493 del 13 de julio de 1956, que establece el impuesto sobre la fabricación de fósforos y su forma de pago.

Participo a usted que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado

nr.

01/13797

03507

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
10 de abril de 1957.General Héctor B. Trujillo Molina  
Presidente de la República  
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por cuyo medio se agrega un párrafo al Art. 2 de la Ley No. 859 del 13 de marzo de 1935, reformada últimamente por la Ley No. 4493 del 13 de julio de 1956, que establece el impuesto sobre la fabricación de fósforos y su forma de pago.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado

P/114749



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se agrega el siguiente párrafo al artículo 2 de la Ley No. 859 del 13 de marzo de 1935, reformada últimamente por la Ley No. 4493 del 13 de julio de 1956, que establece el impuesto sobre la fabricación de fósforos y su forma de pago:

"Párrafo.- Sin embargo, la Dirección General de Rentas Internas podrá autorizar a los fabricantes de fósforos a pagar el impuesto mediante la impresión en los envases del valor de dicho impuesto y de las menciones pertinentes, con máquinas especiales destinadas a tal fin. En este caso, la Dirección General de Rentas Internas dispondrá que dichas máquinas estén bajo el cuidado y vigilancia directos del Colector de Rentas Internas correspondiente, así como las medidas de control que considere necesarias para la mejor aplicación y fiscalización del impuesto".

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los cuatro días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114 de la Independencia, 94 de la Restauración y 27 de la Era de Trujillo.

(Fdo.) Carlos Sánchez i Sánchez  
Presidente

(Fdos.) Pablo Otto Hernández  
Secretario

Rafael Uribe Montás  
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

ASUNTO

104 LEGISLATURA *Ord. de 1987*

REGISTRADA AL No. *1155*

en el folio..... del libro letra..... *Q*

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *260* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

*Enlad Trujillo* de *abril* 1987 *2*

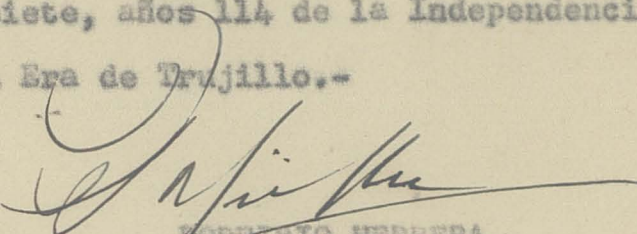
*Jefe de las Oficinas del Senado*



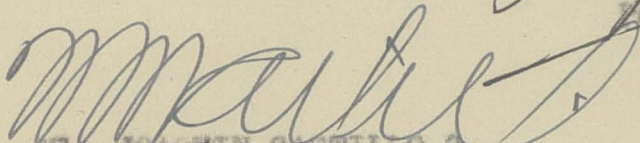
## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley por cuyo medio se agrega un párrafo al Art. 2 de PAG. 2.-  
la No. 859 que establece el impuesto sobre la fabrica-  
ción de fósforos y su forma de pago.

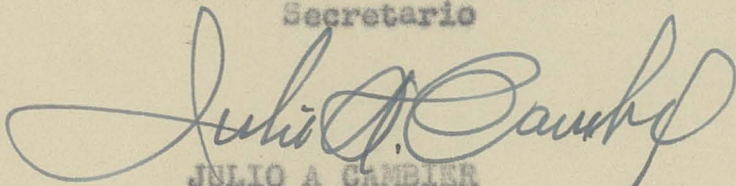
de la República Dominicana, a los diez días del mes de abril del año  
mil novecientos cincuenta y siete, años 114 de la Independencia, 94  
de la Restauración y 27 de la Era de Trujillo.-



PORFIRIO HERRERA  
Presidente



MR. JOAQUÍN CASTILLO C.  
Secretario



JULIO A. CAMBIER  
Secretario





REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 6792

Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional  
12 de abril del 1957  
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación No. 3507, de fecha 10 de abril en curso, así como de la Ley relativa a la agregación de un párrafo al Art. 2 de la No. 859 del 13 de marzo de 1935, que establece el impuesto sobre la fabricación de fósforos y su forma de pago, y significarle que la misma ha sido registrada con el No. 4668, y promulgada en fecha 12 del presente mes de abril.

Le saluda muy atentamente,

A. Amado Hernández M.,  
Secretario de Estado de la Presidencia

ah  
t/nr

P/1/14750